



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Antigua del País, Calle de PALACIO núm. 11.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— particulares.....	2 Re. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Capitanía general de Filipinas.—Estado mayor.—Sección 1.ª.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 25 de Abril último, se me comunica la siguiente Real orden.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue.—Deseando la Reina (q. D. g.) evitar los tramites que sin ser indispensables ocupan el tiempo necesario al despacho de otros asuntos retardando precisamente las resoluciones en los expedientes de clasificación que ante la Junta de clases pasivas promueven los que habiendo servido en el Ejército pasan despues a las carreras civiles; se ha dignado resolver, diga a V. I. como de su Real orden lo verifiquen, que los documentos que los interesados presenten para acreditar sus servicios militares, y que a juicio de la Junta, deban ser examinados por los Directores generales de las armas o Capitanes generales de los distritos, los remita V. I. a la autoridad que deba informar, y evacuado que sea el informe, los devuelvan a V. I. directamente las mismas autoridades.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los propios fines.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 11 de Julio de 1863.—RAFAEL ECHAGÜE.—Excmo. Señor Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Y se publica de orden Superior para general conocimiento. Manila 15 de Julio de 1863.—Baura.

Alcaldía mayor y Subdelegación de Hacienda de la provincia de Ilocos Sur.—Núm. 30.—Excmo. Señor.—Tan pronto como recibí el oficio de V. E. de 8 de Junio último, relativo a la catástrofe ocurrida en esa Capital en la noche del día 3 del mismo, reuní a los comerciantes españoles residentes en esta Cabecera, así como a los dueños de buques, haciéndoles presente lo ocurrido y excitando su celo para que en sus buques remitiesen al mercado de Manila, maderas, cal y ladrillos, únicos artículos de que esta provincia puede disponer, pero apesar de que todos se hallaban animados de la mejor voluntad, espusieron la absoluta imposibilidad de hacerlo por estar cerrada la monzon y ser los buques que hacen esta travesía de tan poco porte que no pueden de manera alguna remontar el cabo ó punta de Bolinao; en vista de esto, recurri al capitán de Puerto de estas provincias el que afirmo lo espuesto por el comercio y barqueros: estos últimos, sin embargo, ofrecieron en el caso de llegar algun buque, cuya fuerza y porte sea capaz de hacer el viaje, el cargarlo de aquellos artículos, lo que no he puesto antes en el Superior conocimiento de V. E. esperando llegase alguno que viniese conaquellas circunstancias.—Dios guarde a V. E. muchos. Vigan seis de Julio de 1863.—Excmo. Sr.—Miguel de la Hoz.—Excmo. Señor Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Y se publica de orden Superior para conocimiento del comercio.

Manila 14 de Julio de 1863.—El Secretario, Baura.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—En vista del oficio de V. núm. 18 de 19 de Junio último, en el cual se sirve V. participarme que deseando la principalía de esa Cabecera contribuir en algun modo a los esfuerzos que el Erario habrá de hacer para reparar los desastres ocasionados por el terremoto de la noche del 3 del mes citado, habia decidido condonar a la Hacienda pública, con destino a la reconstrucción de almacenes de tabaco, la cantidad de 2371 pesos 77 céntimos, importe de los picos del último pago que no pudieron distribuirse por falta de moneda sencilla y que iban a emplearse en obras comunales; he acordado se conteste a V., como lo verifico, que haga V. entender a la principalía de Taguegarran el aprecio con que he sido enterado de su honroso desprendimiento, pero no siendo por servirá V. en primera oportunidad distribuir los referidos alcances a los cosecheros.—En cuanto a la reparacion de almacenes, si es urgente y atendida la proximidad de la cosecha, se servirá V. disponer se lleve a cabo por el servicio personal bajo sus condiciones ordinarias, que dando V. facultado para admitir la cooperacion que en materiales y mano de obra ofrezcan además espontáneamente aquellos, proponiendo oportunamente para la recompensa justa a los que se distinguen.—Comunico esta resolución a la Superintendencia para su conocimiento y remesa de la cantidad, en moneda sencilla, necesaria para facilitar los cambios de esa provincia de Cagayan.—Dios guarde a V. muchos años. Manila 11 de Julio de 1863.—ECHAGÜE.—Señor Alcalde mayor de Cagayan.—Es copia, Baura.

PORTE MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 13 AL 14 DE JULIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, barca noruega, *Antusand*, de 380 toneladas; su capitán D. Andrés Lind, en 13 dias de navegacion, tripulacion 11, con algunos efectos de China; consignado a los Sres. Russell Sturgis.

De Hong-kong, barca chilena, *C. T. L.*, de 299 toneladas; su capitán D. George Schroder, en 12 dias de navegacion, tripulacion 13; en lastre; consignado a los Sres. Aguirre y Compañía; y de pasajeros la señora del capitán.

De id., barca español, *Encarnacion*, de 236 toneladas; su capitán D. Joaquin Munso, en 10 dias de navegacion, tripulacion 27, con efectos de su pro-

cedencia; consignado a los Sres. Ignacio Fernandez de Castro.

De id., fragata holandesa, *Holandia*, de 403 toneladas; su capitán D. C. C. Ruige, en ocho dias de navegacion, tripulacion 14; en lastre y 54,500 pesos en oro grueso; consignado a los Sres. Barreto y Compañía.

De Emuy, barca español, *Eltas*, de 474 toneladas; su capitán D. Gabriel de la Sierra, en 13 dias de navegacion, tripulacion 17, con efectos de China; consignado a los Sres. Jenny y Compañía; y de pasajeros el indigena Anacleto Ripool, el inglés Mr. Eduard Baker, con un criado chin; y diez chinos.

De Hon-kong, bergantín español, *Cometa*, de 149 toneladas; su capitán D. Laureano Obin, en 10 dias de navegacion, tripulacion 23; en lastre y 450 sacos de trigo; consignado a D. José González y Castro.

De Bacolod, Concepcion, Islas de Tablas y Romblon, bergantín-goleta núm. 71, *Nueva Rosita*, en cinco dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 3418 fardos de tabaco de coleccion; consignado a D. José María Soler; su patron D. Manuel Ori; y de pasajero D. Teodorico Ramirez, almacenero en comision de la Administracion Depositaria de Isla de

De Pasig, barca español, *San Antonio*, de 100 toneladas; en ocho dias de navegacion, de Manila a Rañanes de arroz, 25 id. de palay y 20 bocotes de seco; consignado a D. Justino Asuncion; su patron Valentin Zacarias; y de pasajeros un sargento retirado con un hermano, uno id. segundo de carabineros, un aventajado segundo de id. y siete chinos.

De Cebu, id. id. núm. 3, *Madriño*, en 13 dias de navegacion, con 600 quintales de azúcar, 2000 id. de abaca y 19 tinajas de manteca; consignado a Don José Cueullu; su patron Antonio Alonso.

De Nimpo, barca hamburguesa, *Titania*, de 450 toneladas; su capitán Mr. J. Borgeard, en 59 dias de navegacion, tripulacion 11; en lastre; consignado a la orden. Dicho buque viene de arribado para reponerse de viveres, siendo su destino a Saigon.

BUQUES SALIDOS.

Para Masbate, goletá núm. 200, *Seberina*; su patron Tobias Francisco; y de pasajeros D. Antonio Lopez, subteniente del tercio de policia de aquella provincia, con su esposa.

Para Pangasinan, pontón núm. 164, *Antipolo*; su arreez Tomás Tolentino.

Para Calatagan en Batangas, id. núm. 8, *S. José* () *Azuena*; su arreez Leoncio Cámara.

Para Masbate, paucó núm. 398, *San Rafael*; su arreez Pauino Cuisson.

Manila 14 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

INFANTERIA DE MARINA.

COMANDANCIA DE TROPAS EMBARCADAS Y COMPAÑIAS INDIGENAS FILIPINAS.

Autorizadas estas compañías para la construcción de doscientas arcas de madera, las personas que deseen tomar parte en la licitacion que se verificará ante la Junta Económica de las mismas el día veinte y tres del corriente mes, a las siete y media de su mañana, en la Comandancia de las referidas calles de Magallanes, número tres de Cavite, siendo de advertencia, que el pliego de condiciones y el tipo se hallan de manifiesto desde este día en la expresada Comandancia.

Cavite 12 de Julio de 1863.—El Comandante primer Gefé, M. Garau.

Escribanía general de Marina.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas

Por el presente primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a los ausentes Andrés N. (a) Dales, vecino del barrio de Balintawac del pueblo de Culoacan, Isla de Aliaslas, y Guillermo N. (a) Memo, ambos del barrio de Vitis del arrabal de Tondo, para que

dentro de nueve días, se presenten ante dicho Tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal, que con el número 285, se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre roba y detención arbitraria en el mar, con apercibimiento, que de no verificarlo, se sentenciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándose el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Manila á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de C. Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, R. gent. 0

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza á los tripulantes que han sido de la goleta *Guia*, José Peter, Juan Pareja, Domingo Gopi, Rafael Gabán y Mariano Baderán, á fin de que se presenten ante dicho Tribunal á rendir sus declaraciones en la sumaria que se instruye sobre la muerte del muchacho de cámara de dicho buque Casimiro Guzman.

Manila 9 de Julio de 1863.—Francisco Rogent. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los citados que a continuación se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Chamco.	19536	Sia-Yongco.	18648
Chu-Congco.	18568	Tiong-Lamsan.	19195
Sy-Quinting.	19915		

Manila 4 de Julio de 1862.—Barra. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la fecha con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

Día 15 de Julio de 1863.

Manila 15 de Julio de 1863.—V. o B. o.—Cónsul.—El Secretario, Manuel Marzano.

28

Manila 15 de Julio de 1863.—V. o B. o.—Cónsul.—El Secretario, Manuel Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Para el mejor cumplimiento de lo mandado en el Superior decreto de 2 del corriente, y en uso de las facultades concedidas en el mismo á este Gobierno, se hace saber á los Sres. Gefes de provincia, y en general á cuantas personas remitan materiales de construcción al depósito establecido en esta capital, que la clasificación de aquellos y desecho de los inútiles tendrán lugar á su llegada, en presencia de la persona encargada de la entrega, y por ello es de esperar para seguridad de todos que aquella tenga la confianza de los remitentes.

Manila 15 de Julio de 1863.—Tomas. 3

Administración general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

Esta Administración se halla autorizada para adquirir dos mil ejemplares de cuentas de Rentas públicas para las Administraciones depositarias y Subdelegaciones de Hacienda de Luzon, y adyacentes, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos veinte pesos, con arreglo á las condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en la mesa de partes de esta oficina, instalada por ahora en una de las bóvedas de la casa del Señor D. José Joaquín de Inchausti en la Isla del Romero. Lo que se anuncia al público para que los que deseen contratar este servicio, se presenten el lunes 20 del corriente á las doce de su mañana, para hacer proposiciones.

Manila 15 de Julio de 1863.—Pedro Rodríguez. 3

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir quinientas cuarenta mesas de labor, con destino á las fabricas de puros é iguales á las que existen en dichos establecimientos, y con el tablero de las mismas de una pulgada y media de espesor bajo, el tipo de siete pesos cada mesa, que es el precio que ha sido propuesto á la Superioridad por D. Rosendo Zamanillo, se avisa al público con el objeto de que si á alguna persona le interesase hacerse cargo de este servicio, mejorando la antedicha propuesta, se presente á verificarlo en esta dependencia antes del día 18 proximo venidero.

Manila 15 de Julio de 1863.—Brabo. 3

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 15 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Contaduría, establecida actualmente en los claustros bajos del convento de S. Agustín, el concierto público para contratar la adquisicion de varias cáguas, lanchas, cubos ó baldes, platos tazas, bolos y otros utensilios que se necesitan para los presidiarios destinados en las Islas Marianas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el respectivo negociado, á fin de que puedan enterarse de ellas los que deseen contratar el referido servicio.

Manila 11 de Julio de 1863.—Ormaechea. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Ma'espina*, que saldrá el miércoles 22 del corriente, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta á las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Julio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazanas. 0

El vapor de S. M. *El Cano*, saldrá el 20 del corriente para Balabac y Cebu.

La correspondencia que haya de conducir dicho buque, se recibirá en esta Administración hasta las 2 de la tarde del espresado día.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Manila 13 de Julio de 1863.—El Administrador general, Hazanas. 0

La barca hamburguesa *Sophie*, saldrá para Shang-hai el martes 14 del corriente, según aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 11 de Julio de 1863.—Hazanas. 0

El bergantín inglés, *Offor*, y el lugre Brames Singapore saldrán el 15 del corriente, con destino á Shang-hai, haciendo escala el primero en Hoilo; y para el *Sophie*, con destino al espresado puerto, según avisos recibidos de la Capitania del puerto.

Manila 14 de Julio de 1863.—Hazanas. 2

El bergantín español *S. Lorenzo*, saldrá para Hong-kong y Macao el 20 del corriente, según aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 15 de Julio de 1863.—Hazanas. 2

CARTAS DEPENDIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

91 D. Felix Berben.	Madrid.
92 " Severino de Boveri.	Alejandria.
93 " Juan Zaragoza.	Macao.
94 D. Mariana Montevan.	Liverpool.
95 D. José Soer.	Cagayan-Albay.
96 " Alejo Perez.	Sta. Cruz-Manila.
97 " Alejandro Espino.	Sin direccion.
98 " Bartolomé Sensada.	Idem.

Manila 14 de Junio de 1863.—Hazanas. 2

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Don Domingo Zanora, vecino del arrabal de Tondo y asentista del arriendo del juego de gallos de la provincia de Balabac, se servirá presentar en la Escribania de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, número cincuenta y tres, á fin de serle notificada una providencia dictada por la Administración general de Rentas Estancadas; advirtiéndole que de no hacerlo en el término de nueve días contados desde la primera publicacion de este edicto le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Julio de 1863.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo, en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos en el término, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia, núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente esteadidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Julio de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente, de cinco mil cincuenta y cinco pesos anuales, ó sean quince mil ciento sesenta y cinco pesos en el término.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de setecientos cincuenta y nueve pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por su S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartos por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefé de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda dada que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reblamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos

los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 279, de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el vendedor del matadero público dará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al verso del documento de cada una que se fuere matando, con expresión detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido matadas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autorizan la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual, pagará siempre, que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarranos ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amasados para el trabajo; mas en el caso de destinálos al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirá un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza

de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifique clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. Manila 12 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortiga y Rey.

Modelo de Proposición.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con enterá sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . Fecha y firma.

Es copi., Jayme Pujades.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarlos de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Emilio Rabé y Acebes, Francisco Garcia Yap-Tiongco.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 10 de Julio de 1863.—L. de Abella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los ausentes Manuel Signo, Roman Visay, Julian Guicó, Tranquillo, Catalino y Lino Talaysa, naturales del pueblo de Macabbe, en la Pampanga, Maario Isig del de Sesmosa en la misma provincia, y un nombrado Malcastig que no consta su verdadero nombre y pueblo de naturaleza, para que en el término de nueve días, se presenten ante dicho tribunal, ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225, se sigue de oficio contra ellos, sobre robo y detención arbitraria en la mar, bajo aprehibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Pombon, en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve días, se presente ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros, sobre abandono del parao Soledad núm. 263, bajo aprehibimiento, que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados y parándose los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de P. y Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial, Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, interino Alcalde mayor 1.º y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Susana de la Cruz, india, casada, natural del pueblo de Pateros y residente en el de Tondo, de diez y seis años de edad, de oficio costurera, de estatura regular, cuerpo robusto, con un lunar en el pomulo izquierdo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas en esta provincia, á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 1327, que se sigue de oficio en este dicho Juzgado sobre fuga; advirtiendo que de hacerlo así, le oír y guardará justicia, y de lo contrario sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, á quienes nombro en representación de la misma.

Dado en Quispa á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de S. S. E.—Estanislao Velazquez.—Es copia, Estanislao Velazquez.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1797 instruida contra Agripita Francisca y consortes por hurto, se cita de comparencia en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe el español D. José Martínez por el término de seis días para declarar con aprehibimiento de lo haya lugar Tondo 10 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1709 que se instruye contra Candido Morillos, por raptó se cita de comparencia en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe á Mariquita Matillo, por el término de seis días para declarar con aprehibimiento de lo que haya lugar. Tondo 10 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo, recaída en la causa núm. 1830 que se instruye contra el Chino Go-Oco por raptó, se hace saber al público, para que la persona á quien se haya presentado á servir la joven Fabiana de la Cruz, de trece años de edad, del pueblo de Taal, de la provincia de Bitangas, criada que fué de D. Salvador de Roda, Administrador de Hacienda pública de Zambales, la presente en esta Alcaldía dentro del penitenciero término de nueve días, para los efectos consiguientes en dicha causa, bajo aprehibimiento de lo que haya lugar. Tondo 9 de Julio de 1863.—Pedro M. Consunji.

7.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Estado de los niños vacunados en las provincias que se espresan á continuacion, durante el primer cuatrimestre del corriente año.

Table with columns: PROVINCIAS, Varones, Hombres. Rows include Pampanga, Bataan, Nueva Ecija, Ilocos Sur, etc.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento. Manila 14 de Julio de 1863.—J. Luis de Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el radio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en limpiar 420 varas de largo en las cunetas de las calles del Rosario y Sto. Cristo, cubrir 250 baches en dichas calles, acarrear teja, ladrillo y caliza desde la plaza de S. Gabriel al pie de las obras y en preparar los materiales para las mismas.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Estado de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Murallon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 del presente mes.

Table with columns: MATERIALES, Durango, Banabá, Molave, Tangili, Hipil. Rows include Tirantillo, Tabla suelo, Quilos, Soleras, Harigues.

Manila 14 de Julio de 1863.—V.º B.º Cónsul.—El Comisario.—Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS UNIDAS DE VISAYAS.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por las Administraciones de Hacienda pública de estas Islas, durante el mes próximo pasado Mayo, con el fin de ejercer la industria del aguardiente rom: á saber

Table with columns: Fechas en que se han expedido, Nombres de los Industriales, Di-ritos, Pueblos, Series, Clases.

Cebú 22 de Junio de 1863.—Santiago.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos en Murallon del S. en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

Table with columns: ENTRADA, Cañas, Nipas, Bejuco. Rows include Remesa del Alcalde de Batangas, Id. del Alcalde de Balacan.

Table with columns: SALIDA, Nipas, de 3.ª. Row: Vendido para la Fábrica de tabacos.

Table with columns: RESUMEN, Cañas, Nipas, Bejuco. Rows include Entrada de hoy, Salida de id., Existencia para mañana, etc.

Manila 14 de Julio de 1863.—V.º B.º Cónsul.—El Comisario.—Manuel Rosado.—El Interventor Bernardino Marzano.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—En suspenso por hallarse ocupados los naturales en la siembra de palay.

Precios corrientes en la Cabeceza Bawan, Taal, Lemery, Calacá, Balayan, Rosario y S. Pablo.

Arroz de la cabeceza, 3 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id. cañas-espigas de id., 3 ps. 50 cent. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 75 cent. pico; cañas-espigas de id., 6 ps. ciento; arroz de Lemery, 3 ps. 75 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. pico; algodón de id., 8 ps. id.; aceite de id., 5 ps. 50 cent. tinaja; arroz de Calacá, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. pico; aceite de id., 8 ps. tinaja; tintaron de id., 2 ps. 50 cent. id.; arroz de Rosario, 3 ps. 12 cent. cavan; aceite de id., 7 ps. 50 cent. tinaja; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent. cavan; trigo de id., 3 ps. 25 cent. pico; aceite de id., 5 ps. 75 cent. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cent. ciento.

Batangas 29 de Junio de 1863.—Eduardo del Valle.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abacá y aceite y se siembra maíz en los terrenos nuevamente abiertos.

Obras públicas.—Al emprezarse la segunda temporada del trabajo comunal, se hallan en el mejor estado para el tránsito de toda clase de carruajes los caminos de la cabeceza á Bued, á S. Vicente y á Lavo, y en regular estado los de esta á la Barra Mayor y a Talisy é Indan; de Indan á Paracale y Mambulao, solo hay camino de herradura en mal estado en su mayor parte.

Los polistas de Daet, Tailay, Indan, S. Vicente y Lavo, en número de mil, se ocupan en la reparación del camino de esta á la Barra Mayor por donde se exporta el abacá de los cinco pueblos. Paracale, corte de maderas para la reparación del puente principal. Mambulao, apertura y reparación del camino á Lavo por la falda del monte de Bagacay.

Bued, apertura de un ramal á la visita de Calaganan.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, de primera, 3 ps. 37 4/8 cent. pico; id. de id., de segunda 2 ps. 95 7/8 cent. idem; palay de idem, 33 6/8 cent. cavan; aceite de id., 1 peso 50 cent. tinaja; cocos de id., 12 4/8 cent. ciento. Daet 8 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Ferrer de Villa Abrielle.

Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 15 del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos de Tacloban, Palo, Tanauan y Dagami están principiando sus siembras de palay.

Obras públicas.—Se continúan trabajando con actividad en todas las obras públicas de este distrito.

Precios corrientes en Ormoc, Baybay, Indang, Hilongos y Maasin.

Abacá, 3 ps. 50 cent. pico; azúcar; un peso 50 cent. id.; arroz, 3 ps. 12 cent. cavan; palay, un peso id.; cacao, 3 ps. id.; aceite, un peso tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

Table with columns: Mayo, BUQUES ENTRADOS, Dia, De, BUQUES SALIDOS, Dia, Para.

Id. 23 Para Manila, goleta Scillano, con abacá. Tacloban 31 de Mayo de 1863.—Francisco Herrera Dávila.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la del añil, siguen preparándose los torneos para la primera cosecha del palay así como los de los sembreros para esta y ha dado principio la recolección del maíz.

Obras públicas.—La de la cañala Nueva que dirige desde el pueblo de Canabá de esta provincia al de S. Miguel de Mayunot de la de Balacan. La id. de Mamatad de Arayat que va para la provincia de Nueva Ecija. Y los polistas de los demá pueblos de la provincia prosiguen en las reparaciones de sus caminos y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabeceza.

Arroz, 2 ps. 9 3/8 cent. cavan; palay, 33 6/8 cent. id.; azúcar 3 ps. 6 2/8 cent. id.; añil, 4 ps. 25 cent. tinaja. Bued 6 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barrieta.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se está en la recolección de la del palay; y en Tizag trasplantan en el monte los semillas de este grano; ocupándose además los igorotes del cultivo del tabaco y continuación de las introducciones del beneficiado en los camarines de primer recibio se ha dado principio á los afros del tabaco.

Obras públicas.—Siguen los trabajos de la vía central con el personal de chinios y presidarios, á los cuales han asistido en el presente semana 25 igorotes diarios. Hechos ó accidentes varios.—El dia 17 del anterior, entró en el distrito una partida del regimiento núm. 2, compuesta de 8 individuos de tropa conduciendo caudales y salió el 29 del mismo.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha 3 ps. cavan. Cayan 4 de Julio de 1863.—El Comandante P. M., Juan M. Ferrer.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se ha perdido la del palay en la Isla de Catanduanes y no se presenta en buen aspecto la del paríto de Sorogon.

Obras públicas.—Continúan ocupados los polistas en los trabajos de calzadas y caminos. En los pueblos de Ligao y Libog siguen las obras de los tribunales.

Hechos ó accidentes varios.—El volcan de esta provincia hace cuatro dias se encuentra echando fuego en poca cantidad.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 75 cent. pico; arroz, un peso 50 cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; aceite, 15 cent. id.; escua, 75 cent. id.; broca, 25 cent. arroba; sal del País, 25 cent. id.; id. de Manila, un peso 50 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

Table with columns: Mayo, BUQUES ENTRADOS, Dia, De, BUQUES SALIDOS, Dia, Para.

Manila.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.